



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular tipo A No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 6º, apartado A, fracción I .y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI , en la sesión celebrada 17 de octubre del 2025

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

ACUSE

CC. Anastacio Reséndiz Reséndiz, Alberto Bocanegra Hernández e Irma Hernández Olvera

Quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal La Plazuela, Peñamiller, Qro.

Recibi Original
Arturo González Rojo
20/08/25

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

C. Arturo González Rojo

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 41 y 42 fracción XXXV inciso c) y 43, del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 14 de marzo de 2025, establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, a través de los **CC. Anastacio Reséndiz Reséndiz, Alberto Bocanegra Hernández e Irma Hernández Olvera** quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal La Plazuela, Peñamiller, Qro., identificados en lo subsecuente como la parte **promoviente** del **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL LA PLAZUELA"**, sometió a evaluación de esta Oficina de Representación (ORE) de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de Peñamiller, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la LGEEPA en el primer párrafo del artículo 35, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta ORE en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las ORE de la SEMARNAT y en lo particular la fracción XXXV inciso c) del mismo, en la que se establece que las ORE disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos y ordenamientos legales antes citados y una vez que ésta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la **promovente del proyecto**, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 16 de junio de 2025, fue recibida en esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0185/06/25** y clave de **proyecto 22QE2025MD036**, la MIA-P correspondiente al **proyecto** denominado **"REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL LA PLAZUELA"**, presentada por la parte **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Peñamiller, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 del REIA.
- 2.- Que el 19 de junio de 2025, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del REIA y 55 de la LFPA, solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

| Número de oficio | Unidad Administrativa | Fecha de notificación/ Medio | Respuesta |
|------------------|-----------------------|------------------------------|-----------|
|------------------|-----------------------|------------------------------|-----------|



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 238 34 00
www.gob.mx/semarnat

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

| | | de notificación | |
|-------------------------|---|--|--|
| F.22.01.01.01/1047/2025 | Presidencia del Municipio de Peñamiller, Qro. | 10 de julio de 2025 Notificado de manera electrónica. | A la fecha de la emisión del presente resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de la dependencia. |
| F.22.01.01.01/1048/2025 | Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 24 de junio de 2025 Notificado de manera presencial. | El día 12 de agosto de 2025, mediante correspondencia con folio ORQRO/2025-0001161 se recibió el oficio No. SEDESU/SSMA/686/2025 de fecha 06 de agosto de 2025. |
| F.22.01.01.01/1049/2025 | Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | 10 de julio de 2025 Notificado de manera electrónica. | El día 14 de agosto de 2025, mediante correspondencia con folio ORQRO/2025-0001177 se recibió el oficio No. F00.6.DRCEN/0809/2025 de fecha 01 de agosto de 2025. |
| F.22.01.01.01/1050/2025 | Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad | 11 de julio de 2025 Notificado de manera presencial. | El día 31 de julio de 2025, mediante correspondencia con folio ORQRO/2025-0001095 se recibió el oficio No. SEOT/323/2025 de fecha 25 de julio de 2025. |

- 3.- Que en fecha 19 de junio de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta ORE de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 26 del 2025, la solicitud de **autorización** de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
- 4.- Que en fecha 20 de junio de 2025, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta ORE de la SEMARNAT, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó que tras un previo análisis del dicho y la documentación presentada, acorde a lo señalado en el artículo 32 de la Ley Agraria no se perfeccionaba la representación de la parte **promovente**, así como que no se había



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

exhibido acta de asamblea donde conste el acuerdo procedente de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental que se vincula al **proyecto**.

- 5.- Que mediante escrito de fecha 23 de junio de 2025, ingresado en esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado con la correspondencia con folio ORQRO/2025-0000900, el **promoviente** ingresó la página del periódico "El Diario de Querétaro" de circulación estatal de fecha 21 de junio de 2025, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 6.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1111/2025 de fecha 30 de junio de 2025 notificado a la parte **promoviente** el día 07 de julio del mismo año, con fundamento en el artículo 17-A esta ORE le solicitó información de prevención para acreditar la representación de la antes mencionada, así como se acreditara se contara con acta de asamblea donde conste el acuerdo procedente de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental que se vincula al **proyecto**.
- 7.- Que mediante escrito de fecha 29 de julio de 2025, ingresado en esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado con la correspondencia folio ORQRO/2025-0001089, el **promoviente** presentó a esta Secretaría la información solicitada en el oficio F.22.01.01.01/1111/2025 con la cual pretendió dar respuesta a lo requerido.
- 8.- Que a la fecha de expedición del presente resolutivo, el Municipio de Peñamiller ha sido omiso en dar respuesta al oficio número F.22.01.01.01/1047/2025 de fecha 19 de junio de 2025, sin embargo, aún en caso de que lo hubiera hecho, en nada cambiaría el sentido del presente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracciones III y XI, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la LGEEPA; 4° fracción I, 5° incisos L) y S), 9° primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 de su REIA; y 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 41 y 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

II. Que el artículo 28 de la LGEEPA en su primer párrafo y de forma correlativa en sus fracciones III y XI, establece a la letra que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

...

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

...

Dicho lo anterior, el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica a la letra en sus incisos L) y R):

"...

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

...





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Lo subrayado es de esta ORE de la SEMARNAT.

- III. Que en fecha 07 de julio de 2025 le fue notificado a la parte **promovente**, con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA el oficio F.22.01.01.01/1111/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en el cual se le apercibió para efecto de que integrara y presentara la información hecha de su conocimiento que para mejor instrucción ahí se plantea, misma que si bien no se transcribe en este espacio, se tiene por aquí inserta, y que en su caso debía ingresarse a esta ORE de la SEMARNAT en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del instrumento de mérito, precisión que se actualizó en fecha 07 de julio del año en curso cuando fue notificado de tal hecho.
- IV. Acto seguido, toda vez que la parte promovente presentó a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el escrito libre que se identifica a través de correspondencia con folio ORQRO/2025-0001089 de fecha 29 de julio de 2025, con el cual pretendió dar respuesta al requerimiento que le fue formulado mediante nuestro oficio número F.22.01.01.01/1111/2025 de fecha 30 de junio de 2025, notificado el día 07 de julio de 2025; se tiene por evidenciado que se excedió el plazo establecido de 15 días hábiles otorgados para la entrega de información que fue requerida en el instrumento antes citado en referencia al **proyecto**, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación del oficio número





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

F.22.01.01.01/1111/2025 y que por tanto comprendía del día 08 al 28 de julio de 2025, evidenciándose por tanto que el ingreso del escrito libre antes referenciado en fecha día 29 de julio de 2025 fue excediendo el plazo otorgado para ello; concluyéndose por tanto la presentación extemporánea de la información con la que se pretendió dar respuesta a la prevención formulada, en ese sentido, dicha omisión ha contravenido lo dispuesto en el artículo 17-A de la LFPA, el cual para mayor instrucción se cita a continuación a la letra:

"...

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

"...

Lo subrayado es de esta ORE de la SEMARNAT.

V. Dicho lo anterior, previo apercibimiento para el caso de la que **promovente** sea omisa en ingresar en tiempo y forma la información requerida citada en el oficio F.22.01.01.01/1111/2025 de fecha 30 de junio de 2025, notificado en fecha 07 de julio del mismo año, referenciado en el Resultando 6 antes individualizado, esta ORE de la SEMARNAT procede a resolver con la información con que se cuenta al momento; reiterando que si bien la **promovente** presentó información con pretensión de atender el requerimiento de mérito, se ha concluido que esta fue ingresada sino hasta el día 29 de julio de 2025, es decir fuera del plazo establecido para tales efectos, razón por la que consecuentemente lo ahí manifestado y exhibido no surte efectos en la presente causa, subsistiendo las observaciones formuladas en lo relativo a que acorde a lo señalado en el artículo 32 de la Ley Agraria, no se perfeccionó la representación de la parte promovente, así como que no se exhibió el acta de asamblea donde conste el acuerdo procedente de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental que se vincula al proyecto, robustece lo anterior el hecho de que se se trata de un núcleo agrario donde la asamblea es su organismo de máxima autoridad, y el comisariado ejidal es la instancia que se instruye como el órgano colegiado encargado de dar seguimiento a dichas determinaciones comunales.

VI. En virtud de lo precisado en los Considerandos previos, se tiene que el **promovente** fue omiso en ajustarse a las disposiciones establecidas del artículo 17-A de la LFPA, ya que ingresó la información que le fue solicitada en el oficio F.22.01.01.01/1111/2025 de fecha 30 de junio de 2025, habiendo fenecido el plazo otorgado para ello; por lo cual, derivado de lo anterior, no se entró al estudio y análisis de la información que ingreso de forma posterior, ni tampoco a la vertiente técnica del **proyecto** de referencia, ya que esto en nada cambiaría el sentido del presente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

f m
q
h



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

VII. En consecuencia de lo planteado, considerando los motivos y fundamentos antes esgrimidos, y toda vez que el **promoviente** fue notificado y apercibido para tal efecto mediante oficio número F.22.01.01.01/1111/2025 antes citado, de que en caso de que la información ingresada no cumpliera con los criterios requeridos, esta ORE de la SEMARNAT resolvería con los elementos e información que obren en el expediente administrativo, por lo cual, tal como lo establece el artículo 17-A de la LFPA, una vez evidenciado que la parte **promoviente** fue omisa en responder en tiempo lo solicitado mediante oficio F.22.01.01.01/1111/2025, el trámite **DEBE SER DESECHADO** de acuerdo a la previsión que contempla el precepto legal antes citado, cuerpo normativo antes invocado y aplicado en supletoriedad a la LGEEPA y su REIA, a razón de que el artículo 1 del primer cuerpo normativo en alusión, es decir la LFPA, establece que dicho ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y su similar número 2 que dispone expresamente que dicha ley se aplica supletoriamente a las diversas leyes de índole administrativa.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28 fracción III y XI y 30 de la LGEEPA; 3°, 4° fracción I, III, VII y 5° inciso L) y S), de su REIA; 17-A de la LFPA, así como 41, 42 fracción XXXV inciso c y 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro,

RESUELVE

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de solicitud de **autorización** en materia de Impacto Ambiental en los términos y condiciones expresadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para realizar el **proyecto**, atento a los motivos y fundamentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS IV, V y VI** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a los **CC. Anastacio Reséndiz Reséndiz, Alberto Bocanegra Hernández e Irma Hernández Olvera** quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal La Plazuela Peñamiller, Qro., la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la LFPA y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial (ORPAGT) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/1499 /2025

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de 2025.

CUARTO.- Manifestar al **promoviente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la LGEEPA y un delito ambiental de orden federal.

QUINTO.- El **promoviente** tienen a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

- C.c.e.p. C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
- C. Julio César García Vergara, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- dgira@semarnat.gob.mx
- C. Francisco Peyret García, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- norma.aguilar@profepa.gob.mx, francisco.peyret@profepa.gob.mx
- C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
- C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- rtorresh@queretaro.gob.mx
- C. Marco Castro Martínez, Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- marco.castro@conanp.gob.mx
- C. Fátima Guadalupe Lira Hernández, Encargada de Despacho de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.- fatima.lira@conanp.gob.mx
- C. Ana Karen Jiménez Guillén, Presidenta Municipal de Peñamiller.- gobiernomunicipal@peñamiller.gob.mx

Archivo

22QE2025MD036
22/MP-0185/06/25
LSV/HGAO/JJMM/ALG/vrn

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 238 34 00
www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena

d

